

ACCUBO

**NIH
ARS**

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

N O T A R I O 1 9 9

M é x i c o d . f .

INSURGENTES SUR 1020 6º PISO

COL. DEL VALLE 03100

TELS. 55-59-81-22 55-59-81-00

FAX: 55-59-91-86

11564

T E R C E R

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE
CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE -
SOCIEDAD QUE OTORGAN DON AGUS-
TIN ORIHUELA LOPEZ Y DON ARMAN-
DO ALONSO BELTRÁN. CONSTITUYEN:
"ACCUBO", SOCIEDAD ANONIMA DE -
CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA NO. 11,569.

LIBRO. 268.

FOLIO. 20173.

FECHA. 17 DE ABRIL DE 2002.



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO 199
MÉXICO, D.F.

LIBRO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO. - - - - - ARS*ev.-

- - - ESCRITURA NUMERO ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.-
- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecisiete de abril de
dos mil dos, YO, ANTONIO ROSADO SÁNCHEZ, notario ciento
noventa y nueve, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD que
otorgan Don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ y Don ARMANDO ALONSO
BELTRAN, en los términos de las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en
este acto una sociedad anónima de capital variable,
denominada "ACCUSO", debiendo ir seguida tal denominación de
las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las
iniciales "S.A. DE C.V.", - - - - -
- - - SEGUNDA.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y
NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta
escritura. - - - - -
- - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad será LA CIUDAD DE
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales o
agencias en cualesquiera lugares de la República o del
Extranjero. - - - - -
- - - CUARTA.- La sociedad tiene por objeto: - - - - -
- - - A).- Adquirir, enajenar, gravar, rentar y administrar
bienes raíces. - - - - -
- - - B).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento,
construcción, reparación, mantenimiento, urbanización, y en
general la explotación comercial de toda clase de bienes
inmuebles. - - - - -
- - - C).- El fraccionamiento, explotación, urbanización y
colonización de terrenos. - - - - -
- - - D).- La compra, venta, urbanización, construcción,
arrendamiento, subarrendamiento, fraccionamiento,
explotación, colonización de terrenos y en general la
explotación comercial de toda clase de bienes inmuebles. - - -
- - - E).- La promoción, comisión y representación de
fraccionamientos, terrenos y bienes urbanos en general. - - -
- - - F).- La promoción, difusión, desarrollo, estudio,

- proyecto, diseño, asistencia técnica, administración, supervisión, vigilancia, reparación, adaptación, mantenimiento, demolición, asesoría y en general la ejecución y realización de todo clase de obras y construcciones ya sean públicas o privadas.-----
- - - G).- La ejecución de toda clase de obras, estudios, trabajos y proyectos de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias y en general del ramo de ingeniería y de la arquitectura.-----
- - - H).- La compra, venta, importación, exportación, representación, arrendamiento y en general la comercialización de productos terminados, semi-terminados, materia prima, materiales, maquinaria, herramienta y equipos nacionales o extranjeros necesarios para la realización del objeto social.-----
- - - I).- Aceptar, obtener, transmitir, explotar y otorgar concesiones y/o franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, permisos, así como de cualesquiera otras formas de propiedad intelectual, industrial y comercial que permitan las leyes vigentes.-----
- - - J).- La construcción, montaje, puesta en marcha, operación, explotación, instalación y establecimiento de plantas, fabricas, talleres, almacenes, oficinas, agencias y sucursales necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social.-----
- - - K).- Ser agente, representante o comisionista de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras dedicadas o relacionadas en cualquier forma al objeto de la sociedad.-----
- - - L).- Suscribir, aceptar, avalar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito.-----
- - - M).- La celebración y ejecución de toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones y transacciones ya sea por cuenta propia o de terceros, con personas físicas o



3

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO 199
MÉXICO, D.F.

nacionales o extranjeras, autoridades publicas y privadas, ya sean federales, locales o municipales, que se requieran para el mejor desarrollo del objeto social. - - -

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES; - - - - -

QUINTA.- El capital social de la sociedad es variable fijándose como mínimo sin derecho a retiro, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, representado por CINCUENTA ACCIONES, liberadas y nominativas, con valor de MIL PESOS cada una de ellas y un máximo ilimitado. - - - - -

El capital de la sociedad podrá ser aumentado por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios y será susceptible de disminución por retiro total o parcial de las aportaciones, de acuerdo con lo siguiente: - - - - -

I.- Tanto los aumentos como las disminuciones de capital, deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. - - - - -

II.- Los aumentos de capital nunca serán menores a la cantidad de mil pesos; y - - - - -

III.- Las disminuciones de capital tampoco serán nunca inferiores a la suma de mil pesos. - - - - -

De acuerdo con los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará los siguientes libros: - - -

A.- De registro de acciones nominativas, que contendrán: el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clase y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones que de tales acciones se realicen. - - -

B.- Del registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que del capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas. - - -

SEXTA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos

definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula. - - - - -

- - - **SEPTIMA.**- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o hacer propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora de que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - - - -

- - - - - **DE LA ADMINISTRACION:** - - - - -

- - - **OCTAVA.**- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un administrador único, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - -

- - - Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo, este estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de presidente, secretario, tesorero y vocales, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario. - - - -

- - - Tanto los miembros del consejo de administración como el administrador único según el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. - - - - -

- - - **NOVENA.**- En el caso de que la sociedad esté



5

DR. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO 199
MÉXICO, D.F.



administrada por un consejo, este funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

- - - **DECIMA.**- El consejo de administración o el administrador único, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - - Gozará por tanto dicho consejo de administración o el administrador único, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y por lo mismo, articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a la sociedad ante cualesquiera personas físicas o morales y autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

- - - **DECIMA PRIMERA.**- Además del consejo de administración o del administrador único, podrá haber un director general, así como uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser

designados a mayoría de votos por el consejo de administración, el administrador único, o por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. - - - - -

- - - El director general, así como el o los directores, subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento. - - - - -

- - - - - **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** - - - - -

- - - **DECIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a un comisario, el cual podrá ser o no socio, debiendo ser designado a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no le sea revocado su nombramiento. - - - - -

- - - El comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - **DE LAS CAUCIONES Y REMUNERACIONES:** - - - - -

- - - **DECIMA TERCERA.**- Los miembros del consejo de administración y el administrador único, así como el director general, directores, subdirectores, gerentes y el comisario garantizarán su manejo con el depósito en la sociedad de una acción o su valor nominal en dinero efectivo, o en todo caso, mediante fianza por igual suma, cauciones que les serán devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de sus encargos. - - - - -

- - - Sus remuneraciones, tanto ordinarias como extraordinarias, se cargarán a la cuenta de gastos generales. - - - - -

- - - - - **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** - - - - -

- - - **DECIMA CUARTA.**- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinarias y extraordinarias. - - - - -

- - - Las ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO 199
MEXICO, D.F.



tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley antes mencionada. - - - - -

- - - **DECIMA QUINTA.**- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, competente por razón del domicilio, mediante publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de siete días a la fecha señalada para su celebración debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. - - - - -

- - - **DECIMA SEXTA.**- Para que una asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos. -

- - Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital. - - - - -

- - - Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualesquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si esta fuere ordinaria y tratándose de extraordinaria, por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - Los socios gozarán de un voto por cada acción de que

sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las Asambleas mediante apoderado constituido, en todo caso por simple carta poder.-----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA,** -----

----- **GANANCIAS Y PERDIDAS:**-----

----- **DECIMA SEPTIMA.**----- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, computado a partir de la fecha de firma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- **DECIMA OCTAVA.**----- Cada año, al día último del mes en que concluya el ejercicio social, el órgano de la administración presentará la información financiera prevenida por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera:-----

----- **A.**----- Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere.-----

----- **B.**----- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva.-----

----- **C.**----- El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán reportadas las pérdidas.-----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD:**-----

----- **DECIMA NOVENA.**----- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **VIGESIMA.**----- La asamblea que decretare la disolución de la sociedad, procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la sociedad con la suma de facultades y obligaciones que la ley



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO 199

MÉXICO, D.F.

determina a los de su clase.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El capital de la sociedad ha quedado suscrito y pagado íntegramente en la siguiente proporción:-

Don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ, - veinticinco acciones con valor de - veinticinco mil pesos.- - - - -	\$ 25,000.00
Don ARMANDO ALONSO BELTRAN, -- veinticinco acciones, con valor de - veinticinco mil pesos.- - - - -	\$ 25,000.00
T O T A L : CINCUENTA ACCIONES CON VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS.- -	\$ 50,000.00

SEGUNDA.- Los comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:-

ACUERDOS:

I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO.-

II.- Se designa como ADMINISTRADOR UNICO a Don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ, quien gozará de las facultades establecidas en la cláusula décima de los Estatutos Sociales.-

III.- Se designa como DIRECTOR GENERAL de la Sociedad a don ARMANDO ALONSO BELTRÁN, a quien se le confieren las facultades establecidas en la cláusula décima del presente instrumento.-

IV.- Se designa como COMISARIO de la sociedad a Contador Público don JOSE ANTONIO MARTINEZ SILVA.-

V.- Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil dos.-

TERCERA.- Don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, hace constar que obran en su poder y a



disposición de la sociedad, tanto las cantidades que en dinero efectivo han cubierto los señores accionistas en pago de las acciones suscritas, como de las cauciones constituidas por el mismo en su indicado carácter de ADMINISTRADOR UNICO, así como por el comisario antes designado. - - - - -

- - - AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - - - -

- - - Contenida en el documento que el suscrito notario agrega al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y que transcribe a continuación: - - - - -

- - - "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O.- PERMISO.- 0910516.- EXPEDIENTE.- 200209009375.- FOLIO.- 28020N01.- En atención a la solicitud presentada por la C. ALICIA ROSADO SALINAS, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: ACCUBO SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

- - - El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

- - - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO 199

MÉXICO, D.F.

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - - - -

- - - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

- - - TLATELOLCO, D.F. a 8 de Abril de 2002.- SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 12 PRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.- EL SUBDIRECTOR.- ERNESTO ZAVALA HERNÁNDEZ.- Una firma ilegible.- Un sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.* - - - - -

- - - DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS.- SECRETARIA.- S.R.E. NOMBRE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- PERMISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- CLAVE 400016.- CANTIDAD A PAGAR: \$525.- TOTAL DE DERECHOS: 525.- CANTIDAD A PAGAR: \$525.- SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ABR 8 2002.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- UNA FIRMA* - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO. HAGO CONSTAR BAJO MI FE: - - - - -

- - - A.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a las certificaciones de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

- - - B.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser ambos de nacionalidad mexicana por nacimiento, don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ, originario de esta Ciudad, donde nació el día once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, casado, arquitecto, con domicilio en Tennessee número treinta y dos, departamento doscientos dos, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número *OILA-690211-

CG2" y se identifica con credencial para votar con número de folio veintisiete millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos treinta y uno, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y don ARMANDO ALONSO BELTRAN, originario de esta Ciudad, donde nació el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, soltero, ingeniero civil, con domicilio en América número cinco, departamento ciento cinco, Colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad con Registro Federal de Contribuyentes número "ACBA7108056L8" y se identifica con su credencial para votar con número de folio cero diez millones ochocientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.- - - - -

- - - C.- Que me identifique plenamente ante los comparecientes, a quienes les enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber su derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.- - - - -

- - - D.- Que solicité a los comparecientes su Cédula de identificación fiscal, la cual me fue proporcionada por don AGUSTÍN ORIHUELA LOPEZ, de la cual agrego una copia al apéndice de esta escritura con la letra "C", no así por don ARMANDO ALONSO BELTRAN, a quien por no estar en posibilidad de proporcionármela le advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla dos, punto tres, punto diecisiete (2.3.17) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de éste instrumento con la letra que le corresponda.- - - - -

- - - E.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.- - - - -



LIC. ANTONIO ROSADO NANCHEZ
NOTARIO 199
MEXICO, D.F.

Que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma y la firmaron hoy día diecisiete del mismo mes de su fecha. - Doy fe. - - - -

- - - FIRMAS: DON AGUSTIN ORINUELA LOPEZ Y DON ARMANDO ALONSO BELTRÁN. - - - - -

- - - ANTE MI: A. ROSADO S. - - - RUBRICA. - - - El sello de autorizar. - - - - -

- - - AUTORIZO EN MEXICO, el día treinta de abril de dos mil dos. - A. ROSADO S. - - - RUBRICA. - - - El sello de autorizar. - - - - -

A R T I C U L O

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

DEL CODIGO CIVIL.

*En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

NOTAS COMPLEMENTARIAS

- - - **NOTA PRIMERA.**- México, Distrito Federal a treinta de abril de dos mil dos.- Con esta fecha el suscrito notario presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, el aviso a la constitución de la sociedad a que se refiere esta escritura, acompañando copia de la misma autorizada para efectos fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- CONSTE.- A. ROSADO S.- - - RUBRICA.- - -

- - - NOTA SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil dos.- En esta fecha expedí primer y segundo testimonios, para "ACCUBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que le sirva como constancia.- Va en siete fojas cotejadas y corregidas.- CONSTE.- - - -

- - - A. ROSADO S.- - - - - - - - - RUBRICA.- - - - -

- - - NOTA TERCERA.- México, Distrito Federal a once de febrero de dos mil tres.- El testimonio a que se refiere la Nota Segunda fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. El día once de febrero de dos mil tres.- En el Folio Mercantil número TRESCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES. CONSTE.- - - -

- - - A. ROSADO S.- - - - - - - - - RUBRICA.- - - - -

- - - E S T E R C E R TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "ACCUBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que le sirva como constancia.- VA EN SIETE FOJAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS EN LOS TERMINOS DE LEY Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- - - -

- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.- - - -

[Handwritten signature]



NIJ
ARS

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO 199

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION ADMINISTRACION
LOCAL DEL D.F.
PRESENTE.



MEXICO, D.F. A 24 DE ABRIL DE 2002

En cumplimiento del octavo párrafo del artículo 27 del CFF y en términos de la
regla 2.3.17 de la resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial
de la Federación el 30 de junio de 1999, aviso que en la escritura no.11,569 de fecha 17
DE ABRIL DE 2002 ante mí, se constituyó "ACCUBO" SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE y no me fue proporcionada la clave del RFC, ni la cédula de
identificación fiscal de las siguientes personas:

ARMANDO ALONSO BELTRAN.

Sin mas por el momento quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al
respecto.

ATENTAMENTE

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO 199 DEL DISTRITO FEDERAL

EXP. NO. 10,514/LIC. ROSADO.



137579